JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00366-00
DEMANDANTE	Conjunto Cerrado Terranova
DEMANDADO	Juan Carlos Peralta Ramírez

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente como lo está, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, en su dirección física, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa que para tal fin ha sido dispuesta (Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso), en tanto el procurador judicial no agotó las reglas de notificación allí previstas.

Se advierte que la notificación deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018
linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria